

BARRANQUILLA,

**02 SET. 2019**

**000734**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(AVISO WEB)

Señor(a):

**JOSE DANILO SERNA ZAPATA**  
CALLE 18 No 27-33  
SOLEDAD-ATLANTICO

**Actuación Administrativa: AUTO 00001424 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.**

**Número de Expediente: Por abrir**

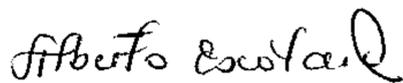
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237141214CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>AUTO 00001424 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JOSE DANILO SERNA ZAPATA</b>

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001424 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019**, en seis (6) folios anexos.

Atentamente,



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp. Por abrir  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sleman.

#### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: **04 SEP 2019**

Fecha de des fijación: **10 SEP 2019**

21/9/19  
#160  
XS



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 AGO. 2019

- - 0 0 5 3 6 5

Señor

JOSE DANILO SERNA ZAPATA

CALLE 18 No 27-33

Municipio de SOLEDAD

REF: Auto N° 00001424 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora Gestión Ambiental.

Exp. Por Abrir

Proyecto: Katia Fandiño. Contratista  
Revisó: Amira Mejía. Supervisor AM

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

14 AGO. 2019

- 0 05 3 6 5

Señor  
**JOSE DANILO SERNA ZAPATA**  
CALLE 18 No 27-33  
Municipio de SOLEDAD

REF: Auto N° 00001424 2019.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental.

Exp. Por Abrir  
Proyecto: Katia Fandiño. Contratista  
Reviso: Amira Mejía. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautónoma.gov.com  
www.crautónoma.gov.co



P-140  
8-5

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001424 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento, ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S** a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000564 de fecha 10 de Junio 2019 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No 10568 del 15 de Noviembre del 2017	Por medio del cual el señor José Danilo Serna Zapata, en calidad de representante legal del CDA SOLEDAD S.A.S presenta documentación para la realización del trámite de la certificación ambiental
Radicado No 001968 del 13 de Diciembre de 2017	Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional Atlántico admite una solicitud y se ordena una visita de inspección al <b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S</b>
Resolución No 000000333 del 25 de Mayo de 2018.	Por medio del cual, se hace entrega de CD que contiene la información de las revisiones Técnica Mecánica y de Gases Vehicular realizada por el <b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S</b>
Radicado No 0003847 del 06 de Mayo de 2019	Por medio del cual el CDA SOLEDAD S.A.S se hace entrega de CD que contiene la información de las revisiones Técnica Mecánica y de Gases Vehicular realizada por el <b>CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S</b> correspondiente al periodo del 01 al 30 de Abril de 2019.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

**El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S**, está ubicado en la Calle 18 No 27-133 Municipio de Soledad- Atlántico.

**El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S**, realiza revisiones técnico mecánicas y de gases, a vehículos livianos, a motocicletas cuatro (4) tiempos y motocarros.

**El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S**, cuenta con zonas totalmente demarcadas, cuenta con un área de pos-revisión y pre revisión. Cuenta con un área aproximada de seis cientos metros cuadrado (600M2)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001424 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S

*El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S;* cuenta con los equipos necesarios para las revisiones técnicas mecánicas y de gases, los equipos utilizados son. Analizador de gases, opacímetro, alineador, tacómetro, pirómetro, profundímetro, banco de suspensión frenómetro, luxómetro, sonómetro

*El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S;* cuenta con dos (2) extintores de 20 libras en buen estado.

*El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S;* cuenta con el personal capacitado para realizar esta actividad.

*El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S,* cuenta con certificación ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No 00000333 del 25 de Mayo de 2018.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita de inspección en materia de normatividad ambiental, evaluación de las normas técnicas colombiana NTC. 5365, 5375, 5385, 4231, 4983. Se Verifico.

- *El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S;* cuenta con los equipos necesarios calibrados para realizar revisiones técnicas mecánicas como son: Analizador de gases, opacímetro, alineador, tacómetro, pirómetro, profundímetro, banco de suspensión frenómetro, luxómetro, sonómetro.
- *El CENTRO DE DIAGNOSTICO SOLEDAD S.A.S,* cuenta con las siguientes zonas para realizar procesos de inspección a los vehículos, que van a realizar revisiones técnico mecánicas, área de pre revisión, área de revisión, área de post revisión éstas están totalmente demarcadas.
- *El CENTRO DE DIAGNOSTICO SOLEDAD S.A.S,* cuenta con un sistema operativo hardware y software, marca THE BIRD, es el encargado de ingresar los datos de los vehículos para poder realizar las pruebas en los diferentes del CDA para realizar la revisión técnicas mecánica y de gases.
- *El CENTRO DE DIAGNOSTICO SOLEDAD S.A.S,* cuenta con personal certificado por el SENA.
- *El CENTRO DE DIAGNOSTICO SOLEDAD S.A.S,* presento en medio físico los certificados de calibración de los equipos.

**CONCLUSIONES:**

*El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S,* está ubicado en la Calle 18 No 27-133 Municipio de Soledad- Atlántico, cuenta con zona de pre y post revisión demarcada. Cuenta con dos (2) extintores de treinta (30) libras.

*De acuerdo a la visita de inspección técnica en materia de normatividad ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Soledad S.A.S, se puede observar que esta cumpliendo con las normas técnicas colombianas en lo relacionado con la normatividad requerida de revisión de gases NTC 5365, 5375, 5385, 4231, 4983.*

AUTO No: 00001424 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S**

En el momento de la visita se presentaron en medio físicos certificados de calibración de los equipos, analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos y analizador de gases livianos y opacímetros, así también los certificados de estudio del personal que se encuentra realizando las revisiones técnico mecánicas.

El Centro de Diagnóstico Automotor Soledad S.A.S, posee los equipos necesarios para la captura, registro y transmisión de los datos generados en cada una de las pruebas instrumental, y en la visual.

El Centro de Diagnóstico Automotor Soledad S.A.S cuenta con las instalaciones y señalizaciones de las áreas estipuladas para vehículos livianos, motocicletas y motocarros.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala:

9. Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece: "PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.'

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Chaparral

AUTO No: 00001424 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador*. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
- g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan a la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.  
En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y/o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad

Barca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001424 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S

se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el Decreto 1076/2016. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

**Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO SOLEDAD S.A.S** identificada con NIT 901.056.271-9, representada legalmente por el señor **JOEL DANILO SERNA ZAPATA** o quien haga sus veces, cumplir de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo las siguientes obligaciones:

- A) Continuar cumpliendo con las calibraciones de cada uno de los equipos anualmente y presentar los certificados de calibración de los analizadores de gases opacímetros. Se debe presentar en medio físico ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico.
- B) La Corporación Autónoma Regional realizara aleatoriamente pruebas a los vehículos livianos, pesados y motos sin previo aviso al Centro de Diagnóstico Soledad S.A.A
- C) Seguir cumpliendo con el parágrafo (2) del artículo (6) de la Resolución 5111 del 28 de Noviembre de 2011 y demás normas relacionadas expedidas por el Ministerio de Transporte, Normas técnicas Colombianas 5365, 5375, 4231,4983.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

*Joel*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001424 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SOLEDAD S.A.S

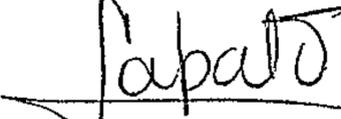
**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000564 de fecha 10 de Junio de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

13 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Elaborado por: Katia Fandiño  
Supervisor: *Chzo*  
Exp. Por Abrir  
I.T 000564 del 10/06/19.